

Ingresa al despacho con subsanación.

Jmt

Rama Jurisdiccional Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte**

**RADICACIÓN No. 2020-368**

Como quiera que el extremo actor no dio estricto cumplimiento al subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio, en particular a los numerales 1° y 3°, teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares no fue aportado en el escrito subsanatorio, ni se acreditó el envío de la demanda al extremo pasivo, no queda otro camino que RECHAZAR la presente demanda.

DEVUELVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 35  
HOY 26 DE AGOSTO DEL 2020.  
La Secretaria

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**

JMF